

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2646

Santiago de Cali, diciembre catorce de dos mil veintidos

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO

DDO: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CORTES

76001-31-10004-2022-00420-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en la ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admítase la demanda para exoneración de la alimentaria propuesta por Pedro Libardo Garcia Trejo vs Mayra Alejandra García Cortes.

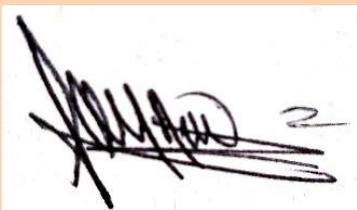
2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Mayra Alejandra García Cortes, córrasele traslado por el término de diez (10) días, efectúese la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, lo que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

Requerir al apoderado judicial Ferney González para que aporte la constancia de recepción del correo electrónico enviado a la demandada y en el cual debía adjuntarse copia de la demanda y anexos; situación que deberá también acreditarse para el posterior envío de la copia del presente proveído (ley 2213 de 2022).

3.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; artículo 3º y en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
*En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo